

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00336-00
Convocante:	ALEJANDRO MEZA CARDALES
Convocado (a):	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto:	AUTO CORRIGE ERROR

*Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de corrección del segundo apellido del convocante **ALEJANDRO MEZA CARDALES**, obrante a folios 185 y 186 del expediente digital, formulada por su apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia.*

*A través de correo electrónico remitido el 17 de febrero de 2022, el apoderado de la parte convocante solicitó la corrección del proveído calendado el 25 de noviembre de 2021, y de su constancia de ejecutoria expedida el 15 de febrero de 2022, respecto al segundo apellido de su poderdante, indicando que el correcto es “**CARDALES**” y no “**CARDILES** o **CARDANES**” como quedó consignado en el último párrafo del numeral 12 de las consideraciones del auto que 25 de noviembre de 2021, y en el ordinal primero de la parte resolutive del mismo, en el que aprobó el acuerdo conciliatorio, así como en la constancia de ejecutoria del 15 de febrero de 2022.*

*Sobre la corrección de las providencias, es necesario recordar que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda providencia en la cual se haya incurrido en error puramente aritmético, o de omisión, **cambio** o alteración **de palabras**, puede ser corregida por quien la emitió, mediante auto, en cualquier tiempo, de forma oficiosa o **a solicitud de parte**, siempre que los errores estén contenidos en la parte resolutive o influya en ella.*

En este sentido, se observa que en el auto proferido el 25 de noviembre de 2021,

a través del cual se aprobó el acuerdo conciliatorio realizado entre el señor **ALEJANDO MEZA CARDALES** y la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contenida en el acta del 8 de noviembre de 2021, celebrada ante la Procuraduría 194 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, en efecto, se incurrió en un error mecanográfico de cambio de palabras debido a que en el último párrafo del numeral 12 de la parte considerativa del auto, folio 168 del expediente digital, se consignó como segundo apellido del convocante “CARDANES” lo cual ocurrió también en el ordinal “**PRIMERO**” de la parte resolutive de esa decisión (folio 170 del expediente digital), cuando el apellido correcto del convocante es **CARDALES**.

Asimismo, se advierte que en la constancia de ejecutoria del referido proveído expedida por la secretaría del juzgado el 15 de febrero de 2022, se incurrió en un error similar, pues, se consignó como segundo apellido del convocante CARDILES, cuando el correcto es, se itera, **CARDALES**.

Por consiguiente, resulta procedente corregir el ordinal “**PRIMERO**” de la parte resolutive del auto de 25 de noviembre de 2021, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte convocante, en los términos que quedarán consignados en el resuelve de este auto. En consecuencia, para todos los efectos legales cuando en el último párrafo del numeral 12 de la parte considerativa del referido auto, se hace referencia al segundo apellido del convocante se deberá entender que lo correcto es “**CARDALES**”.

De otra parte, se ordenará que por secretaría se expida nuevamente constancia de ejecutoria de la misma corrigiendo el segundo apellido del convocante en los términos aquí ordenados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal **PRIMERO** del auto calendado el **25 de noviembre de 2021**, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO. APROBAR la conciliación extrajudicial realizada entre el señor **ALEJANDRO MEZA CARDALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.168.913 y la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, contenida en acta del 8 de noviembre 2021, celebrada ante **PROCURADURÍA 194 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ**, donde se acordó el reajuste de la prima especial de servicios del convocante para los periodos comprendidos entre el **25 de marzo y el 10 de julio de 2018** y el **15 de agosto de 2018 y el 31 de julio de 2019**, por valor de \$ **28.290.740**, en aplicación de la prescripción trienal y debido a que a partir del 1° de agosto de 2019 esa prima ya se venía pagando reajustada en la nómina de los magistrados de alta corte; monto que deberá ser cancelado dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes a la radicación de los documentos necesarios ante esa entidad, y solo causaría intereses si vencido ese plazo no se realizaba el pago.

(...)"

SEGUNDO: ADVERTIR que para todos los efectos legales cuando en el último párrafo del numeral 12 de la parte considerativa del referido auto, se hace referencia al segundo apellido del convocante se debe entender que lo correcto es "**CARDALES**".

TERCERO: ORDENAR que por secretaría, se expida nuevamente constancia de ejecutoria del auto de 25 de noviembre de 2021, con el segundo apellido del convocante debidamente corregido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 021 de fecha 29 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00336

Firmado Por:

**Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fba309c1280db5abd877fbb84750abf10c4ffd86bf2e8ed8ff315561fd4709**

Documento generado en 28/04/2022 06:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>